



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA
DEMANDADO : JHONNIE HARVEY VARGAS LEON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00462-00

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda **Ejecutiva por alimentos de Mínima Cuantía**, que incoa la Señora **ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.225.355, a través de apoderado judicial, en contra del demandado señor **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON**, pretendiendo se libre mandamiento ejecutivo por concepto de la fijación de las cuotas alimentarias a cargo del aquí demandado, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

Adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que en el libelo demandatorio la parte actora busca, sea librado mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON** teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio celebrado el 6 de julio de 2017 celebrada en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

En este entendido se hace preciso poner de presente lo que establece el artículo 21 del Código General del Proceso, el cual indica la **COMPETENCIA** y los asuntos que conocen los jueces de familia en única instancia y determina en el numeral 7: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*

Lo anterior, nos lleva a concluir que le corresponde conocer de esta acción, en virtud del factor de competencia, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad familia, de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada; razón por la que el juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva Por Alimentos de Mínima Cuantía**, propuesta por **ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA**, por carecer de competencia según lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: ORDENAR el envío al Juez de Familia del Circuito – Reparto - de Neiva, a través de la Oficina Judicial.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA (E)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA